

PROPUESTAS DE ACUERDOS JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANKIA, S.A. – MARZO 2019

- 1. Aprobación de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Bankia y de su Grupo consolidado que han sido objeto de informe de auditoría. Aprobación del estado de información no financiera consolidado de Grupo Bankia. Aprobación de la gestión social del ejercicio. Aplicación de resultados. Todo ello referido al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2018.**

- 1.1. Aprobación de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión Individual de Bankia.**

Aprobar las cuentas anuales de Bankia, integradas por el Balance de Situación, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Ingresos y Gastos Reconocidos, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria de las Cuentas Anuales, formuladas por el Consejo de Administración, así como el Informe de Gestión, elaborado por este mismo órgano, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2018.

Se hace constar que, de conformidad con el artículo 263.1 de la Ley de Sociedades de Capital, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de Bankia han sido objeto de informe de auditoría.

- 1.2. Aprobación de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión Consolidado del Grupo Bankia.**

Aprobar las cuentas anuales del grupo consolidado de Bankia, integradas por el Balance de Situación Consolidado, Cuenta de Pérdidas y Ganancias Consolidadas, Estado Consolidado de Ingresos y Gastos Reconocidos, Estado Consolidado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado Consolidado de Flujos de Efectivo y Memoria de las Cuentas Anuales Consolidadas, formuladas por el Consejo de Administración, y el Informe de Gestión consolidado elaborado por este mismo órgano, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2018.

Se hace constar que, de conformidad con el artículo 263.1 de la Ley de Sociedades de Capital, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidado del Grupo Bankia han sido objeto de informe de auditoría.

- 1.3. Aprobación del estado de información no financiera consolidado del Grupo Bankia.**

Aprobar el estado de información no financiera consolidado, que forma parte del Informe de Gestión consolidado del Grupo Bankia elaborado por el Consejo de Administración, correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2018.

Se hace constar que, de conformidad con el artículo 49.6 del Código de Comercio, el estado de información no financiera consolidado ha sido objeto de verificación por un prestador independiente de servicios de verificación.

- 1.4. Aprobación de la gestión social realizada por el Consejo de la Sociedad en el ejercicio 2018.**

Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio 2018.

1.5. Aplicación de resultados.

Aprobar la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad y de distribución del dividendo correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018 que se detalla a continuación:

Distribuir, con cargo a los resultados del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018, un dividendo de 0,11576 euros brutos por cada acción de Bankia, S.A. con derecho a percibirlo y que se encuentre en circulación en la fecha en que se efectúe el correspondiente pago. Se hace constar expresamente que Bankia, S.A. no tendrá derecho a recibir dividendos por las acciones en autocartera de las que sea titular directo.

El pago del dividendo anteriormente mencionado se prevé que tenga lugar el 11 de abril de 2019.

El reparto de este dividendo se efectuará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR), facultándose a tal efecto al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para que fije la fecha concreta de abono del dividendo, designe a la entidad que deba actuar como agente de pago y realice las demás actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del reparto.

La distribución de los beneficios obtenidos por Bankia en el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2018, que ascienden a 833.668.369,96 euros será la siguiente:

- A dividendo (importe máximo a distribuir correspondiente a un dividendo fijo de 0,11576 euros brutos por acción a la totalidad de 3.084.962.950 acciones): un máximo de 357.115.311,09 euros.
- A reservas voluntarias (importe mínimo a aplicar, dependiendo del número de acciones que tengan derecho a percibir dividendo y que se encuentren en circulación en la fecha en que se efectúe el correspondiente pago): 476.553.058,87 euros.

2. Ratificación del nombramiento de D^a Laura González Molero como consejera independiente.

Se acuerda ratificar, en cumplimiento de las normas legales y estatutarias vigentes, el nombramiento de D^a Laura González Molero como Consejera de la Sociedad, con la categoría de "Consejera Independiente", de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión de Nombramientos y Gestión Responsable, quien fue designada por cooptación en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el día 25 de octubre de 2018, teniendo como límite su mandato la fecha que correspondía al cargo del Vocal al que sustituye, D. Álvaro Rengifo Abbad.

3. Reelección del auditor de cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2019.

Reelegir como auditor de cuentas de Bankia S.A. y de su Grupo Consolidado, para el ejercicio 2019, a la sociedad Ernst & Young, S.L., con domicilio social en Madrid, Calle Raimundo Fernández Villaverde número 65, "Edificio Torre Azca", con N.I.F. B-78970506, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-23123, folio 215, tomo 12749, libro 0, sección 8^a, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0530, de conformidad con la propuesta realizada por el Comité de Auditoría y Cumplimiento al Consejo de Administración y aprobada por éste.

- 4. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social hasta un máximo del 50% del capital social suscrito, en una o varias veces y en cualquier momento en el plazo máximo de 5 años, mediante aportaciones dinerarias con la facultad, en su caso, de acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente hasta un límite del 20% del capital social, dejando sin efecto la delegación conferida por la anterior Junta General.**

Delegar en el Consejo de Administración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “Ley de Sociedades de Capital”), la facultad de aumentar, en una o varias veces, el capital social de la Sociedad en un importe máximo de hasta el 50% del capital, a la fecha de la presente autorización, sin necesidad de convocatoria ni acuerdo posterior de la Junta General.

La ampliación o ampliaciones de capital que, en su caso, se acuerden, deberán realizarse dentro de un plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo por la Junta General.

Dicha ampliación o ampliaciones del capital social podrán llevarse a cabo, con o sin prima de emisión, bien mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes con los requisitos previstos en la Ley, bien mediante la emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con o sin voto, o acciones rescatables, o cualesquiera otras admitidas en Derecho o varias modalidades a la vez, consistiendo el contravalor de las acciones nuevas o del aumento del valor nominal de las existentes, en aportaciones dinerarias.

Se acuerda asimismo, facultar al Consejo de Administración para que, en todo lo no previsto, pueda fijar los términos y condiciones de los aumentos de capital social y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales relativo al capital social y número de acciones.

Se considerará incluido dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima antes referida, el importe de los aumentos de capital que, en su caso, y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones, se acuerden por el Consejo de Administración en ejercicio de las facultades delegadas por la Junta General de la Sociedad.

En virtud de la presente autorización, el Consejo de Administración queda asimismo facultado para solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización, y realizar los trámites y actuaciones necesarios para obtener dicha admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores.

Se atribuye de modo expreso al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente hasta un importe nominal máximo, en conjunto, igual al 20% del capital social en el momento de la autorización en relación con todas o cualquiera de las emisiones que acordare sobre la base de la presente autorización, con arreglo a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, incluidas también las exclusiones del derecho de suscripción preferente realizadas en el marco de emisiones de valores conforme al punto siguiente del Orden del Día.

En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con alguno o con todos los referidos aumentos de capital, emitirá al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de aumento de capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un experto independiente distinto del auditor de cuentas. Dichos

informes serían puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

Se autoriza al Consejo de Administración para delegar a favor del Consejero o Consejeros que estime conveniente las facultades conferidas en virtud de este acuerdo conforme a lo previsto en el artículo 249.bis l) de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, se acuerda facultar tan ampliamente como en Derecho sea posible al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en cualquiera de los consejeros de Bankia, para que cualquiera de ellos, de forma indistinta, realice cuantas actuaciones sean precisas y otorgar y formalizar cuantos documentos y contratos, públicos o privados, resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los acuerdos anteriores en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar, concretar los acuerdos adoptados; igualmente, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, todo ello en los términos más amplios posibles.

Se hace constar que se ha puesto a disposición de los accionistas el correspondiente informe de administradores justificativo de la propuesta de delegación para aumentar el capital social.

La presente delegación de facultades en el Consejo de Administración sustituye a la conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 10 de abril de 2018, que, en consecuencia, quedará sin efecto.

5. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir, en una o varias veces, dentro del plazo máximo de cinco años, valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad, así como warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, por un importe total de hasta mil quinientos millones (1.500.000.000) de euros; así como de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria, y de la facultad de excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente hasta un límite del 20% del capital social, dejando sin efecto la delegación conferida por la anterior Junta General.

Autorizar al Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo dispuesto en los artículos 286, 297, 401, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, así como en los artículos 13, 17, 18 y 21 de los Estatutos Sociales, para emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

- a. Valores objeto de la emisión.- Obligaciones y bonos canjeables por acciones de Bankia o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo, y/o convertibles en acciones de Bankia, así como warrants (opciones para suscribir acciones nuevas de Bankia o para adquirir acciones viejas de Bankia o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo), u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad.
- b. Plazo de la delegación.- La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.
- c. Importe máximo.- El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores será de mil quinientos millones (1.500.000.000) de euros o su equivalente en otra divisa. A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de las emisiones que se acuerden al amparo de esta delegación.

- d. Alcance de la delegación.- Corresponderá al Consejo de Administración, al amparo de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no exhaustivo, determinar, para cada emisión, su importe, dentro del expresado límite cuantitativo global, el lugar de emisión – nacional o extranjero – y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación o modalidad, ya sean bonos u obligaciones, incluso subordinadas, warrants (que podrán a su vez liquidarse mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias), o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos u obligaciones convertibles y/o canjeables no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio -que podrá ser fijo o variable- y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés, fijo o variable, fechas y procedimientos de pago del cupón, incluyendo la posibilidad de fijar una remuneración referenciada a la evolución de la cotización de la acción de la Sociedad o cualesquiera otros índices o parámetros; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo y modalidades de amortización y la fecha o fechas del vencimiento; los supuestos de conversión. En particular, la circunstancia de ser los valores necesaria o voluntariamente convertibles, incluso con carácter contingente y, en caso de serlo voluntariamente, a opción del titular de los valores o del emisor; la posibilidad de que los valores sean adicional o alternativamente canjeables en acciones en circulación de la Sociedad o liquidables por diferencias; las garantías, el tipo de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; las cláusulas antidilución; el régimen de ejercicio o exclusión del derecho de suscripción preferente respecto de los titulares de acciones así como, en general, el régimen de suscripción y desembolso de los valores; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre Bankia y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o se decida la constitución del citado sindicato.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores, modificar las condiciones de las amortizaciones de los valores de renta fija emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de esta autorización.

- e. Bases y modalidades de conversión y/o canje.- Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:
- (i) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán canjeables por acciones de Bankia o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo y/o convertibles en acciones de Bankia, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, incluso con carácter contingente, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o de Bankia, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de treinta (30) años contados desde la fecha de emisión. El indicado plazo máximo no será de aplicación a los valores de carácter perpetuo.

- (ii) También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de Bankia, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de Bankia, e incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
- (iii) A efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se establezca en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio variable a determinar en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de Bankia en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso el cambio fijo así determinado no podrá ser inferior al cambio medio de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas en las que se encuentren admitidas a negociación las acciones de Bankia, según las cotizaciones de cierre, durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días naturales anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de emisión de los valores de renta fija por el Consejo de Administración o de la fecha de desembolso de los valores por los suscriptores, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción, si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30% del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente. Además, se podrá establecer un precio de referencia mínimo y/o máximo de las acciones a efectos de su conversión y/o canje, en los términos que estime el Consejo.
- (iv) También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de Bankia en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor de cinco días naturales antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30% del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente. Además, se podrá establecer un precio de referencia mínimo y/o máximo de las acciones a efectos de su conversión y/o canje, en los términos que estime el Consejo.
- (v) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico, de contemplarse así en las condiciones de la emisión, la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- (vi) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

- (vii) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en este acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores que explique, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de experto independiente distinto del auditor de cuentas de Bankia nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil, a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital.
- f. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants y otros valores análogos.- En caso de emisiones de warrants, se acuerda establecer los siguientes criterios:
 - (i) En caso de emisiones de warrants, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de Bankia o de otra sociedad, del Grupo o no, o a una combinación de cualquiera de ellas, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el apartado e) anterior, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.
 - (ii) Los criterios anteriores serán de aplicación, mutatis mutandis y en la medida en que resulten aplicables, en relación con la emisión de valores de renta fija (o warrants) canjeables en acciones de otras sociedades. Si procede, las referencias a las Bolsas españolas se entenderán realizadas, en su caso, a los mercados donde coticen las indicadas acciones.
- g. Esta autorización al Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo y no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:
 - (i) La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el artículo 417 de dicha Ley, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas. En caso de que en la emisión de los valores convertibles se excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas, la Sociedad solo emitirá valores convertibles cuando el aumento de capital necesario para su conversión, sumado a los aumentos que, en su caso, se hubieran acordado al amparo de otras autorizaciones concedidas por la Junta General, no excediera del 20% de dicha cifra total del capital social en el momento de la autorización. En este sentido, para el cómputo de este límite se tendrán en cuenta tanto las ampliaciones de capital al amparo del punto anterior del Orden de Día, como las emisiones de valores convertibles en los que se haya procedido a excluir el derecho de suscripción preferente. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos, que eventualmente decida realizar al amparo de esta autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un experto independiente nombrado por el Registro Mercantil distinto del auditor de Bankia, al que se refieren los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serían puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de accionistas que se celebre tras el acuerdo de emisión.

- (ii) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por esta Junta General de accionistas, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social en el momento de la autorización, tal y como está previsto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.
 - (iii) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados anteriores.
 - (iv) La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de Bankia, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.
- h. Admisión a negociación.- Se delega en el Consejo de Administración de Bankia la facultad de solicitar, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables o warrants que se emitan por Bankia en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Asimismo, se delega en el Consejo de Administración la facultad de solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones ordinarias que puedan emitirse para atender la conversión de los valores emitidos al amparo del presente acuerdo en las Bolsas de Valores y en cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento

de Bankia a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

- i. Garantía de emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables o warrants por sociedades dependientes.- Al amparo de lo dispuesto en los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de Bankia, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables o warrants que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.
- j. Facultad de sustitución.- Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249. bis. l) de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.

La presente delegación de facultades en el Consejo de Administración sustituye a la conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 10 de abril de 2018, que, en consecuencia, quedará sin efecto.

6. Reducción del capital social en quince millones quinientos ochenta y siete mil novecientos setenta y ocho (15.587.978,00) euros mediante la amortización de quince millones quinientas ochenta y siete mil novecientos setenta y ocho (15.587.978) acciones propias que se encuentran en autocartera. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para fijar las condiciones de la reducción en todo lo no previsto en el presente acuerdo.

Aprobar la reducción del capital social de la Sociedad por un importe de quince millones quinientos ochenta y siete mil novecientos setenta y ocho (15.587.978,00) euros, mediante la amortización de quince millones quinientas ochenta y siete mil novecientos setenta y ocho (15.587.978) acciones que posee la Sociedad en autocartera, de un euro (1,00 €) de valor nominal cada una.

Por tanto, la reducción de capital tiene por objeto la amortización de acciones propias de la Sociedad de conformidad con lo previsto en el artículo 317.2 de la Ley de Sociedades de Capital y se realiza con la finalidad de constituir una reserva voluntaria indisponible en los términos contemplados en el artículo 317.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Una vez ejecutada la reducción de capital social, se deberá proceder a la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales, correspondiente al capital social, con objeto de que refleje la cifra de capital social tras la reducción, así como el número de acciones en circulación como consecuencia de la misma.

La reducción de capital social mediante amortización de acciones propias (i) se realiza con cargo a reservas voluntarias o de libre disposición, realizando la correspondiente dotación de una reserva por importe equivalente al de las acciones amortizadas de la que únicamente será posible disponer con los requisitos exigidos para la reducción de capital social, conforme a lo establecido en el artículo 335 C) de la Ley de Sociedades de Capital, y (ii) no implica la devolución de aportaciones al tratarse de acciones titularidad de la Sociedad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 335 C) de la Ley de Sociedades de Capital, los acreedores de la Sociedad no disponen del derecho de oposición previsto en el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital.

El plazo de ejecución de la reducción se establece en un máximo de un (1) año a contar desde la fecha en que se cumpla la condición suspensiva a la que queda sujeta, para elevar a público los presentes acuerdos y la presentación en el Registro Mercantil de Valencia de la correspondiente escritura pública para su inscripción.

Se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente, en el Consejero Delegado, en uno o varios consejeros, en el Secretario y en el Vicesecretario para que cualquiera de ellos indistintamente ejecute el presente acuerdo pudiendo, en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- (i) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la reducción en todo lo no previsto en él.
- (ii) Llevar a cabo todos los actos necesarios a efectos de cumplir los requisitos que establece la Ley de Sociedades de Capital, el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial, y demás normas aplicables, incluyendo la publicación de los correspondientes anuncios que resulten preceptivos.
- (iii) Llevar a cabo los actos y trámites necesarios a fin de obtener los consentimientos y autorizaciones que se precisen para la plena efectividad de este acuerdo, incluido, en su caso, el consentimiento de los sindicatos de obligacionistas de la Sociedad de conformidad con lo establecido en el artículo 411 de la Ley de Sociedades de Capital.
- (iv) Realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR), las Sociedades Rectoras de las Bolsas, el Servicio de Liquidación y Compensación de Valores y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con la reducción de capital objeto del presente acuerdo y, en particular, para que, con efectos a partir del inicio de la sesión bursátil que éste determine, previo el otorgamiento de la escritura de reducción de capital y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca una exclusión técnica de la negociación de las acciones objeto de amortización.
- (v) Modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital social, adaptándolo a la nueva cifra de capital.
- (vi) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la presente reducción de capital social.
- (vii) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la reducción de capital y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la mejor ejecución del presente acuerdo y la efectiva reducción de capital.
- (viii) Subsana, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas, o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.
- (ix) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin de la reducción de capital.

Sin perjuicio de lo anterior, se delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de no ejecutar el acuerdo si, según su criterio, las condiciones de mercado en general u otras circunstancias que pudieran afectar al interés de la Sociedad, impidiesen o hiciesen no aconsejable por razones de interés social la ejecución del presente acuerdo, en cuyo caso el Consejo deberá informar de la decisión de no ejecutar la reducción de capital mediante la publicación de un hecho relevante a través de la página web de la CNMV.

La eficacia del presente acuerdo de reducción de capital queda sujeta a la condición suspensiva consistente en la obtención de las autorizaciones regulatorias o de otro tipo que pudieran resultar necesarias y, en particular, en caso de resultar preceptiva, a la autorización de la presente reducción de capital por el Banco Central Europeo.

7. Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias con arreglo a los límites y requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital. Delegación de facultades en el Consejo de Administración para la ejecución del acuerdo, dejando sin efecto la delegación conferida por la anterior Junta General.

Autorizar al Consejo de Administración, en los términos más amplios posibles, para la adquisición derivativa de acciones propias de Bankia, directamente o a través de sociedades de su Grupo, con sujeción a los siguientes límites y requisitos:

- a. Modalidades de la adquisición: adquisición por título de compraventa, por cualquier otro acto “intervivos” a título oneroso o cualquier otra permitida por la Ley, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición.
- b. Número máximo de acciones a adquirir: las adquisiciones podrán realizarse, en cada momento, en una o varias veces, hasta la cifra máxima permitida por la Ley.
- c. El precio o contravalor: oscilará entre un mínimo equivalente al menor de su valor nominal o el 75% de su valor de cotización en la fecha de adquisición y un máximo equivalente de hasta un 5% superior al precio máximo cruzado por las acciones en contratación libre (incluido el mercado de bloques) en la sesión en el Mercado Continuo, en la fecha de adquisición.
- d. Duración de la autorización: cinco (5) años a contar desde la fecha del presente acuerdo.

En el desarrollo de estas operaciones se procederá, además, al cumplimiento de las normas que, sobre la materia, se contienen en el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de Bankia.

Autorizar al Consejo de Administración para que pueda enajenar las acciones adquiridas o destinar, total o parcialmente, las acciones propias adquiridas a la ejecución de programas retributivos que tengan por objeto o supongan la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones, conforme a lo establecido en el apartado 1º a) del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital.

La presente delegación de facultades en el Consejo de Administración sustituye a la conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 10 de abril de 2018, que, en consecuencia, quedará sin efecto.

Se faculta al Consejo de Administración, en los más amplios términos, para el uso de la autorización objeto de este acuerdo y para su completa ejecución y desarrollo, pudiendo delegar, indistintamente, estas facultades a favor del Presidente Ejecutivo, de cualquiera de los consejeros, del Secretario General y del Consejo o de cualquier otra persona a la que el Consejo apodere expresamente para este fin, con la amplitud que estime pertinente.

8. Autorización al Consejo de Administración para la distribución de dividendos a cuenta durante el ejercicio 2019.

Autorizar al Consejo de Administración para que pueda proceder a acordar la distribución de dividendos a cuenta con cargo a los beneficios que se generen en la Sociedad desde la fecha de inicio del presente ejercicio social (1 de enero de 2019), con sujeción a los siguientes términos y condiciones:

- (i) La cantidad a distribuir como dividendo a cuenta no podrá exceder, a tenor lo previsto en el artículo 277 de la Ley de Sociedades de Capital, de los resultados obtenidos desde el fin del último ejercicio (31 de diciembre de 2018), deducidas las pérdidas procedentes de ejercicios anteriores y las cantidades con las que deban dotarse la reserva legal obligatoria, así como la estimación del impuesto a pagar sobre dichos resultados.
- (ii) Con carácter previo a la adopción del acuerdo de distribución de dividendos a cuenta, el Consejo de Administración:
 - a. Verificará el cumplimiento de los requisitos prudenciales de las entidades de crédito de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012 y el cumplimiento de los requisitos para la distribución de dividendos por parte de las entidades de crédito según lo previsto en la Recomendación del Banco Central Europeo de 7 de enero de 2019.
 - b. Formulará un estado contable en el que se ponga de manifiesto que existe liquidez suficiente para la distribución que se pretenda acordar.
- (iii) Cumpliendo los requisitos y limitaciones anteriores, el Consejo de Administración podrá hacer uso de esta autorización y acordar la distribución de dividendos a cuenta en una o varias veces en cualquier momento del transcurso del presente ejercicio social y, como máximo, hasta la fecha de su cierre (31 de diciembre de 2019).

Adoptado el acuerdo de distribución de dividendos a cuenta por el Consejo de Administración sobre la base de la presente autorización, el Consejo de Administración redactará y publicará cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes y realizará los trámites precisos para su plena y efectiva ejecución.

9. Aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros de Bankia.

Aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, así como en los artículos 21.1.r) y 49.9 de los Estatutos Sociales, la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Bankia, S.A. para los ejercicios 2019, 2020 y 2021, cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación relativa a la Junta General de Accionistas desde la fecha de su convocatoria – en particular la propuesta motivada aprobada por el Consejo de Administración, a la que acompaña el preceptivo informe de la Comisión de Retribuciones–, y que incluye la fijación del número máximo de acciones a entregar a los consejeros ejecutivos como consecuencia de su ejecución. El número de acciones a entregar se ajustará proporcionalmente en caso de que resulte necesario como consecuencia de una operación sobre el capital social (incluyendo, desdoblamiento o agrupación del número total de acciones de Bankia o, en su caso reducciones o ampliaciones de capital).

La aplicación de este acuerdo queda sujeta en todo caso a la obtención de las autorizaciones regulatorias o de otro tipo que pudieran resultar necesarias.

10. Aprobación del abono de parte de la retribución variable anual de 2018 y 2019 de Consejeros Ejecutivos en acciones de Bankia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.1.l) de la Ley 10/2014, de 25 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (en adelante, la “LOSS”), y en su normativa de desarrollo, así como en la Política de Remuneraciones de los Consejeros de BANKIA, S.A. (en adelante, “Bankia”, el “Banco” o la “Entidad”), al menos el 50% de la retribución variable anual de los Consejeros Ejecutivos debe liquidarse mediante la entrega de acciones. Por su parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “LSC”), y en los artículos 21.1.r) y 49.7 de los Estatutos Sociales de Bankia, el abono de parte de la retribución variable anual de los Consejeros Ejecutivos de Bankia en acciones de la Entidad requiere un acuerdo de la Junta General de Accionistas.

De conformidad con todo lo anterior, la Junta General de Accionistas de Bankia celebrada el día 10 de abril de 2018 autorizó la entrega de un máximo de 93.798 acciones, representativas del 0,00304% del capital social de Bankia, a los Consejeros Ejecutivos del Banco que participan en el sistema de retribución variable anual. Lo anterior suponía la entrega, como parte de su retribución variable anual de 2018, de: (i) un máximo de 31.266 acciones a D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaache, (ii) un máximo de 31.266 acciones a D. José Sevilla Álvarez y (iii) un máximo de 31.266 acciones a D. Antonio Ortega Parra.

En 2019, el Consejo de Administración del Banco ha valorado el grado de consecución de los objetivos a los que se vincula la retribución variable anual de 2018, de conformidad con lo establecido en la Política de Remuneraciones de los Consejeros entonces vigente, determinando el importe por que dicho concepto corresponde a cada Consejero Ejecutivo. Adicionalmente, el número de acciones que corresponde a cada Consejero se ha determinado teniendo en cuenta la media de la cotización de la acción de Bankia en los tres últimos meses de 2018 (2,898 euros por acción). Dichas circunstancias han supuesto que el número final de acciones que corresponde a cada Consejero Ejecutivo como consecuencia de la liquidación de su retribución variable anual de 2018 sea superior al número máximo de acciones autorizadas por la Junta General de Accionistas de Bankia celebrada el día 10 de abril de 2018.

Adicionalmente, y al objeto de liquidar en acciones parte de la retribución variable anual de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la LOSS y su normativa de desarrollo, se hace necesario adoptar un acuerdo por el que se someta a la Junta General de Accionistas el número máximo de acciones que pueda ser objeto de entrega a los consejeros ejecutivos en relación con la retribución variable anual de 2019.

A estos efectos, se someten a aprobación de la Junta General de Accionistas los siguientes acuerdos:

10.1. Revocación del acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas celebrada el día 10 de abril de 2018, señalado con el número 7º del Orden del Día, por el que se proponía el abono de parte de la retribución variable anual de 2018 de los consejeros ejecutivos en acciones de Bankia. En sustitución del acuerdo revocado, aprobación del abono de parte de la retribución variable anual de 2018 de los consejeros ejecutivos en acciones de Bankia.

Revocar y dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas celebrada el día 10 de abril de 2018, señalado con el número 7º del Orden del Día y, en su sustitución, se propone aprobar un nuevo acuerdo para el abono de parte de la retribución variable anual de los Consejeros Ejecutivos de Bankia correspondiente a 2018 en acciones de la Entidad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 219 y 511 bis 1. c) de la LSC, en los artículos 21.1.r) y 49.7 de los Estatutos Sociales, en la Política de Remuneraciones de los Consejeros entonces vigente, y en aplicación de las obligaciones de liquidación y pago de la retribución variable prevista en la LOSS, en los siguientes términos:

1. Se somete expresamente a la aprobación de la Junta General de Accionistas, la autorización para entregar a los Consejeros Ejecutivos de la Entidad un número máximo de acciones, representativas del 0,003915% del capital social actual del Banco, que se corresponde con el 50% de la retribución variable anual de los consejeros ejecutivos del ejercicio 2018, que se debe abonar en acciones en el supuesto de que se den las condiciones y se cumpla la consecución de objetivos establecidos en el sistema de retribución variable anual contenido en la Política de Remuneraciones de los Consejeros Ejecutivos aprobada en la Junta General de Accionistas de 24 de marzo de 2017. Las acciones son las que se indican a continuación:

Acciones correspondientes a la retribución variable anual del ejercicio 2018, 120.786 acciones, representativas del 0,003915% del capital social.

De dichas acciones se podrán entregar:

39.394 acciones a D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeché

40.765 acciones a D. José Sevilla Álvarez, y

40.627 acciones a D. Antonio Ortega Parra.

El 50% de las acciones se entregarán, en su caso, transcurridos 3 años desde la determinación de las acciones que corresponda abonar, el 25% transcurridos 4 años y el 25% restante transcurridos 5 años (en adelante, "Fechas de Entrega").

2. El procedimiento de entrega de las acciones y los requisitos para su posterior transmisión estarán sujetos y quedarán supeditados a las condiciones y requisitos que establezca la normativa legal aplicable a las entidades de crédito y a los requerimientos que sobre el abono de la remuneración variable de Consejeros Ejecutivos, altos directivos y miembros del Colectivo Identificado establezca en su caso la LOSS y su normativa de desarrollo, el Banco de España, la Autoridad Bancaria Europea o cualquier otro organismo competente, y a la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Bankia.
3. En todo caso, las acciones que correspondan en concepto de retribución variable anual se entregarán, únicamente si resulta sostenible de acuerdo con la situación de Bankia y si se justifica en función de los resultados de la Entidad.
4. Para determinar el número final de acciones a entregar se ha tomado la media de la cotización de la acción de Bankia en los tres últimos meses de 2018 (2,898 euros por acción).

El valor de las acciones en cada Fecha de Entrega será el precio de cierre de la acción de Bankia en cada una de las Fechas de Entrega de las acciones.

5. Para el abono de la retribución variable anual en acciones Bankia podrá destinar las acciones que componen o compongan su autocartera o bien recurrir a otro instrumento financiero adecuado que en su caso sea más aconsejable.
6. El Consejo de Administración queda facultado para tomar las decisiones oportunas para la correcta gestión y administración de la entrega de las acciones, a propuesta de la Comisión de Retribuciones. En concreto, podrá modificar las condiciones de la entrega cuando sea necesario adaptarla a fin de dar cumplimiento a los requisitos que deriven de disposiciones legales o interpretaciones o requerimientos que sobre las normas vigentes o futuras pudieran efectuar cualesquiera autoridades competentes, y en particular, y sin efectos limitativos, el Banco de España o la Autoridad Bancaria Europea.

Además, se acuerda delegar en el Consejo de Administración cuantas facultades fueran precisas para implementar, desarrollar, ejecutar la entrega de las acciones, adoptando

cualesquiera acuerdos y firmando cualesquiera documentos públicos o privados que sean necesarios o apropiados para su plena efectividad, incluyendo, pero no limitado a, las siguientes facultades:

- (a) Subsanan, rectificar, modificar o complementar este acuerdo.
 - (b) Adaptar la entrega de las acciones a las circunstancias u operaciones societarias que pudieran producirse durante su vigencia que, en su opinión, afectasen de forma significativa a las acciones o a la Entidad, o a los objetivos y condiciones básicas inicialmente establecidos, o como consecuencia de operaciones de cambio de valor nominal de las acciones, con los límites previstos en la Ley de Sociedades de Capital, la LOSS y resto de normativa aplicable.
 - (c) Negociar, pactar y suscribir contratos de contrapartida y liquidez con las entidades financieras que libremente designe, en los términos y condiciones que estime adecuadas.
 - (d) Redactar, firmar y presentar cualquier comunicación y documento, público o privado que estime necesario o apropiado cualquier organismo público o privado para la implementación y ejecución de la entrega de las acciones.
 - (e) Llevar a cabo cualquier acción, realizar cualquier declaración o llevar a cabo cualquier procedimiento ante cualquier organismo, entidad pública, o agencia, registro o entidad privada, para obtener cualquier autorización o verificación necesaria para la implementación y ejecución del Plan.
 - (f) Y, en general, llevar a cabo cualquier acción y firmar cualquier documento que se considere necesario o conveniente para la validez, eficacia, implementación, desarrollo y ejecución de la entrega de las acciones.
7. La aplicación de este acuerdo queda sujeta en todo caso a la obtención de las autorizaciones regulatorias o de otro tipo que pudieran resultar necesarias.

10.2. Aprobación del abono de parte de la retribución variable anual de 2019 de los consejeros ejecutivos en acciones de Bankia.

Aprobar, de acuerdo con lo previsto en los artículos 219 y 511 bis 1. c) de la LSC, así como en los artículos 21.1.r) y 49.7 de los Estatutos Sociales, el abono de parte de la retribución variable anual de los Consejeros Ejecutivos de Bankia correspondiente a 2019 en acciones de la Entidad, según lo previsto en la Política de Remuneraciones de Consejeros en vigor, y en aplicación de las obligaciones de liquidación y pago de la retribución variable prevista en la LOSS, en los siguientes términos:

1. Se somete expresamente a la aprobación de la Junta General de Accionistas, la autorización para entregar a los Consejeros Ejecutivos de la Entidad un número máximo de acciones, representativas del 0,00419% del capital social actual del Banco, que se corresponde con el 50% de la retribución variable anual de los consejeros ejecutivos del ejercicio 2019, que se debe abonar en acciones en el supuesto de que se den las condiciones y se cumpla la consecución de objetivos establecidos en el sistema de retribución variable anual contenido en la Política de Remuneraciones de los Consejeros Ejecutivos vigente. Las acciones son las que se indican a continuación:

Acciones correspondientes a la retribución variable anual del ejercicio 2019, 129.399 acciones, representativas del 0,00419% del capital social.

De dichas acciones se podrán entregar:

43.133 acciones a D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeché

43.133 acciones a D. José Sevilla Álvarez, y

43.133 acciones a D. Antonio Ortega Parra.

El 50% de las acciones se entregarán, en su caso, transcurridos 3 años desde la determinación de las acciones que corresponda abonar, el 25% transcurridos 4 años y el 25% restante transcurridos 5 años (en adelante, "Fechas de Entrega").

2. El procedimiento de entrega de las acciones y los requisitos para su posterior transmisión estarán sujetos y quedarán supeditados a las condiciones y requisitos que establezca la normativa legal aplicable a las entidades de crédito y a los requerimientos que sobre el abono de la remuneración variable de Consejeros Ejecutivos, altos directivos y miembros del Colectivo Identificado establezca en su caso la LOSS y su normativa de desarrollo, el Banco de España, la Autoridad Bancaria Europea o cualquier otro organismo competente, y a la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Bankia.
3. En todo caso, las acciones que correspondan en concepto de retribución variable anual se entregarán, únicamente si resulta sostenible de acuerdo con la situación de Bankia y si se justifica en función de los resultados de la Entidad.
4. Para determinar el número final de acciones a entregar se tomará la media de la cotización de la acción de Bankia en los tres últimos meses de 2019.

El valor de las acciones en cada Fecha de Entrega será el precio de cierre de la acción de Bankia en cada una de las Fechas de Entrega de las acciones.

5. Para el abono de la retribución variable anual en acciones Bankia podrá destinar las acciones que componen o compongan su autocartera o bien recurrir a otro instrumento financiero adecuado que en su caso sea más aconsejable.
6. El Consejo de Administración queda facultado para tomar las decisiones oportunas para la correcta gestión y administración de la entrega de las acciones, a propuesta de la Comisión de Retribuciones. En concreto, podrá modificar las condiciones de la entrega cuando sea necesario adaptarla a fin de dar cumplimiento a los requisitos que deriven de disposiciones legales o interpretaciones o requerimientos que sobre las normas vigentes o futuras pudieran efectuar cualesquiera autoridades competentes, y en particular, y sin efectos limitativos, el Banco de España o la Autoridad Bancaria Europea.

Además, se acuerda delegar en el Consejo de Administración cuantas facultades fueran precisas para implementar, desarrollar, ejecutar la entrega de las acciones, adoptando cualesquiera acuerdos y firmando cualesquiera documentos públicos o privados que sean necesarios o apropiados para su plena efectividad, incluyendo, pero no limitado a, las siguientes facultades:

- (a) Subsanan, rectificar, modificar o complementar este acuerdo.
- (b) Adaptar la entrega de las acciones a las circunstancias u operaciones societarias que pudieran producirse durante su vigencia que, en su opinión, afectasen de forma significativa a las acciones o a la Entidad, o a los objetivos y condiciones básicas inicialmente establecidos, o como consecuencia de operaciones de cambio de valor nominal de las acciones, con los límites previstos en la Ley de Sociedades de Capital, la LOSS y resto de normativa aplicable.

- (c) Negociar, pactar y suscribir contratos de contrapartida y liquidez con las entidades financieras que libremente designe, en los términos y condiciones que estime adecuadas.
 - (d) Redactar, firmar y presentar cualquier comunicación y documento, público o privado que estime necesario o apropiado cualquier organismo público o privado para la implementación y ejecución de la entrega de las acciones.
 - (e) Llevar a cabo cualquier acción, realizar cualquier declaración o llevar a cabo cualquier procedimiento ante cualquier organismo, entidad pública, o agencia, registro o entidad privada, para obtener cualquier autorización o verificación necesaria para la implementación y ejecución del Plan.
 - (f) Evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos para la entrega de las acciones para proceder a su entrega. A estos efectos, el Consejo de Administración podrá basarse en el asesoramiento de un experto independiente.
 - (g) Y, en general, llevar a cabo cualquier acción y firmar cualquier documento que se considere necesario o conveniente para la validez, eficacia, implementación, desarrollo y ejecución de la entrega de las acciones.
7. La aplicación de este acuerdo queda sujeta en todo caso a la obtención de las autorizaciones regulatorias o de otro tipo que pudieran resultar necesarias.

11. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de subdelegación, para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos que adopte la Junta General.

Delegar en el Consejo de Administración, que podrá subdelegar indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración, cualquiera de los consejeros y en el Secretario General y del Consejo de Administración con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda formalizar, interpretar, desarrollar, subsanar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta General así como para otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios hasta la obtención de la correspondiente inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, incluyendo la petición de inscripción parcial, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita que pueda realizar el señor Registrador.

12. Someter a votación consultiva el Informe anual de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración de Bankia.

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual de Remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración, elaborado por el Consejo de Administración, en cumplimiento del artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, y conforme al modelo aprobado por la *Circular 2/2018, de 12 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica la Circular 5/2013, de 12 de junio, que establece los modelos de informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas, de las cajas de ahorros y de otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores, y la Circular 4/2013, de 12 de junio, que establece los modelos de informe anual de remuneraciones de los consejeros de sociedades anónimas cotizadas y de los miembros del consejo de administración y de la comisión de control de las cajas de ahorros que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores*, y que ha sido remitido a la CNMV y publicado mediante el correspondiente Hecho Relevante de fecha 20 de febrero de 2019 y que ha sido puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de esta Junta General y que, previo informe favorable de la Comisión de Retribuciones, presenta a la Junta General de Accionistas.

13. Información sobre las modificaciones adoptadas en el Reglamento del Consejo de Administración, que afectan al artículo 14 (El Comité de Auditoría y Cumplimiento) y sobre la aprobación del Reglamento del Comité de Auditoría y Cumplimiento.

Se informa a la Junta General sobre los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración el día 26 de abril de 2018, previo informe favorable del Comité de Auditoría y Cumplimiento, consistentes en la modificación del artículo 14 (El Comité de Auditoría y Cumplimiento) del Reglamento del Consejo de Administración, con la finalidad de acoger las recomendaciones de la Guía Técnica 3/2017, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre comisiones de auditoría de entidades de interés público y, entre ellas, establecer que la reglamentación del Comité de Auditoría y Cumplimiento podrá ser desarrollada en un Reglamento específico del propio Comité, procediéndose a aprobar el Reglamento del Comité de Auditoría y Cumplimiento.

Tanto el Reglamento del Consejo de Administración como el Reglamento del Comité de Auditoría y Cumplimiento, se encuentran publicados en la página web corporativa de la Sociedad (www.bankia.com), están inscritos en el Registro Mercantil y han sido objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

A continuación se transcribe el artículo 14 del Reglamento del Consejo de Administración, destacándose las modificaciones introducidas:

ARTÍCULO 14. EL COMITÉ DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO

- 1. El comité de auditoría y cumplimiento estará formado exclusivamente por consejeros no ejecutivos, mayoritariamente independientes, con un mínimo de 3 y un máximo de 5 consejeros, todo ello sin perjuicio de la asistencia, cuando así lo ~~acuerden de forma expresa~~ determinen los miembros del comité y previa invitación del presidente, de otros consejeros incluidos los ejecutivos, altos directivos y cualquier empleado, sólo para tratar aquellos puntos concretos de la agenda para los que sean citados, ausentándose con anterioridad a la deliberación y decisión de los mismos. Los integrantes del comité de auditoría y cumplimiento serán designados por el consejo de administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambos y los cometidos del comité; debiendo reunir los miembros del comité, en su conjunto, los citados conocimientos y experiencia así como los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector bancario.*
- 2. El comité estará presidido por un consejero independiente en el que, además, deberán concurrir conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos y, en general, sobre cualquier cometido del comité. El presidente del comité deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. El presidente del comité podrá, en cualquier momento, dirigirse al directivo responsable de auditoría interna de la Sociedad solicitándole información respecto de las actuaciones que se estén realizando por la auditoría interna. Asimismo, con independencia de la adscripción orgánica que corresponda, el directivo responsable de auditoría interna mantendrá una relación funcional constante con el comité de auditoría y cumplimiento y su presidente. En todo caso, el comité de auditoría y cumplimiento supervisará el desempeño de la unidad de auditoría interna.*
- 3. El comité contará con un secretario y, potestativamente, con un vicesecretario, que podrán no ser consejeros y ser personas distintas del secretario y el vicesecretario del consejo de administración, respectivamente.*
- 4. El comité se reunirá cuantas veces sea convocado por acuerdo del propio comité o de su presidente y, al menos, cuatro veces al año. Estará obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro*

del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin. También podrá el comité requerir la asistencia del auditor de cuentas si bien este no será invitado a participar en la parte decisoria de las reuniones del comité. En todo caso el comité se reunirá con ocasión de cada fecha de publicación de la información financiera anual o intermedia, y, en estos casos, podrá contar con la presencia del auditor interno y, si emite algún tipo de informe de revisión, del auditor de cuentas en aquellos puntos del orden del día a los que sean invitados. Al menos una parte de estas reuniones con el auditor interno o el auditor de cuentas tendrá lugar sin presencia del equipo directivo, de manera que puedan discutirse exclusivamente con ellos las cuestiones específicas que surjan de las revisiones realizadas.

Asimismo, una de sus reuniones estará destinada a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.

Por otro lado, al menos dos veces al año, se celebrarán sesiones conjuntas del comité y de la comisión consultiva de riesgos, con el fin de tratar los temas comunes a ellas y aquellos otros aspectos que en función de su ámbito y competencia, pudiesen requerir del estudio y supervisión de ambas comisiones.

5. *El comité de auditoría y cumplimiento quedará válidamente constituido con la asistencia, presentes o representados de, al menos, la mayoría de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros del comité, presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Los miembros del comité podrán delegar su representación en otro de ellos. Los acuerdos del comité de auditoría y cumplimiento se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el presidente y el secretario.*
6. *Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el consejo, el comité de auditoría y cumplimiento tendrá todas las funciones que le atribuye la legislación aplicable y, en particular y sin carácter limitativo, las siguientes responsabilidades básicas:*
 - a) *Informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia del comité y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el comité ha desempeñado en ese proceso.*
 - b) *Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, el cumplimiento normativo, y los sistemas de gestión de riesgos así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, el comité podrá presentar recomendaciones o propuestas al consejo de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento. En particular, en relación con los sistemas de información y control interno:*
 - *comprobar la adecuación e integridad de los sistemas internos de control y revisar la designación y sustitución de sus responsables;*
 - *conocer y supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, al Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables;*

- *revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente;*
 - *velar por la independencia y eficacia de las funciones de auditoría interna y cumplimiento normativo; revisar el plan anual de trabajo, el presupuesto anual y el plan anual de recursos de la dirección de auditoría interna, que será aprobado por el Consejo de Administración; proponer la selección, nombramiento y cese del responsable de las funciones de auditoría interna, quien informará directamente al comité de las incidencias que se presenten en su desarrollo y someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades; proponer el presupuesto de dichos servicios; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes. En particular, los servicios de auditoría interna atenderán los requerimientos de información que reciban del comité de auditoría y cumplimiento en el ejercicio de sus funciones;*
 - *supervisar el desempeño de la unidad de cumplimiento normativo, cuyo responsable informará directamente al comité de las incidencias que se presenten en el desarrollo del plan anual de trabajo y someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades;*
 - *establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad, promoviendo el cumplimiento del Código Ético y de Conducta aprobado por la Sociedad, verificando el funcionamiento del Comité de Ética y Conducta en el ámbito de sus competencias que elevará al comité de auditoría y cumplimiento un informe de actividades al final de cada ejercicio;*
 - *establecer y supervisar la existencia de un modelo de prevención y detección de delitos que puedan generar una responsabilidad penal por parte de la Sociedad.*
- c) *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al consejo de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad, y en particular:*
- *informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;*
 - *revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección; y*
 - *revisar los folletos de emisión y la información financiera periódica que, en su caso, deba suministrar el consejo a los mercados y sus órganos de supervisión.*
- d) *Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa comunitaria, así como las condiciones de su contratación.*
- e) *Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para la independencia de éstos, para su examen por el comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, autorizar los*

servicios permitidos, en los términos contemplados en la normativa comunitaria y en la normativa aplicable sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En particular:

- *servir de canal de comunicación entre el consejo de administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros;*
- *recabar regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones;*
- *asegurar que el auditor externo mantenga, al menos, anualmente una reunión con el pleno del consejo de administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad;*
- *supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa;*
- *asegurar la independencia del auditor externo en el ejercicio de sus funciones y, a tal efecto:*
 - *mantener las relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como mantener con el auditor de cuentas aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría;*
 - *asegurarse de que la Sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores;*
 - *velar que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia;*
 - *que en caso de renuncia del auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado; y*
 - *supervisar que la Sociedad comunique como hecho relevante el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.*

En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo, o por las personas o entidades vinculadas a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- f) *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada sobre la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales que hubieran prestado, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.*
- g) *Examinar y supervisar el cumplimiento del presente reglamento, del reglamento interno de conducta de la Sociedad en los mercados de valores, de los manuales y procedimientos de prevención de blanqueo de capitales y, en general, de las reglas de gobierno y cumplimiento de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde al comité de auditoría y cumplimiento:*
- *Supervisar la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas.*
 - *Evaluar periódicamente la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los grupos de interés.*
 - *Evaluar todo lo relativo a los riesgos operativos, tecnológicos y legales de la Sociedad, con independencia de las facultades que correspondan a la comisión consultiva de riesgos y a otras comisiones en materia de supervisión de riesgos.*
 - *Recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del consejo de administración o del alto equipo directivo de la Sociedad.*
- h) *Informar al consejo de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.*
- i) *Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias de su competencia previstas en la ley, los estatutos sociales y el reglamento del consejo.*
- j) *Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas o autorizadas por el consejo.*

Lo establecido en las letras d), e) y f) del apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

7. *Además, el comité de auditoría y cumplimiento informará al consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre las operaciones vinculadas.*
8. *El comité de auditoría y cumplimiento será informado sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad para su análisis e informe previo al consejo de administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, sobre la ecuación de canje propuesta.*

9. *Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el comité de auditoría y cumplimiento podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos en materias propias de su competencia.*
10. *El comité de auditoría y cumplimiento elaborará un informe anual sobre su funcionamiento destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias.*
11. *Lo previsto en el presente artículo podrá ser desarrollado en el reglamento del comité de auditoría y cumplimiento.*